



**UNIVERSIDAD  
ACADEMIA**  
DE HUMANISMO CRISTIANO

**PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO  
INSTITUCIONAL SOBRE IGUALDAD DE DERECHOS  
DE PERSONAS TRANSGÉNERO Y SU INCLUSIÓN**

**UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO**

## **PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL SOBRE IGUALDAD DE DERECHOS DE PERSONAS TRANSGÉNERO Y SU INCLUSIÓN**

### **PREÁMBULO:**

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano y tal como su misión, visión y principios lo consagran, es una fiel promotora de los derechos humanos y de la igualdad de derechos sobre todas las personas sin discriminación de ninguna especie.

El Consejo Superior Universitario, en adelante CSU, durante el año 2017, se pronunció y resolvió avanzar en los diversos temas de género, violencia sexual y transgénero, lo que ha dado como resultado un avance significativo en estas materias, a través de la creación de una Dirección de Justicia Social, Igualdad e Inclusión; una Unidad de Género y Sexualidades; un Protocolo para la Violencia Sexual y de Género y un Comité Triestamental de Acogida y Denuncias de violencia sexual y de género, como asimismo, el presente protocolo de reconocimiento institucional sobre la igualdad de derechos de personas transgénero y su inclusión en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

El CSU en sesión de fecha 28 de Julio de 2017, acordó prosperar en esta materia y asegurar los derechos de estudiantes transgénero al interior de nuestra universidad, lo cual se materializa, a través del presente protocolo que, tal como su nombre lo indica, constituye un reconocimiento por parte de la institución a la igualdad de derechos de las *personas transgénero* (estudiantes y otros miembros) y su inclusión en nuestra comunidad educativa.

Por último, el reconocimiento en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica, la nueva Ley de Educación Superior N° 21.091, la Constitución Política de la República y el avance a nivel mundial en temas de igualdades de género y transgénero, hacen que la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad de las personas, sin discriminación alguna, sean principios y derechos que rigen y se promuevan en nuestra comunidad universitaria, a fin de garantizar una convivencia basada en el respeto y la igualdad de derechos de todos sus miembros.

### **TITULO I: CONSIDERACIONES PREVIAS DE TRANSGÉNERO:**

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano históricamente ha expresado en sus principios la defensa y promoción de los derechos humanos, la igualdad, así como el compromiso por la justicia social, el reconocimiento de la diversidad y la eliminación de brechas que profundizan las desigualdades sociales. En este marco, tal y como consta en acta de consejo superior de 28 de Julio de 2017, la Universidad avanzó en la decisión de adoptar la circular N° 0768 sobre "Derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación" de la Superintendencia de Educación y su inclusión en los protocolos de identificación en registro del nombre social. Al mismo tiempo, decidió crear mediante decreto de Rectoría N° 61/2018 la Dirección de Justicia Social, Igualdad e Inclusión, cuyo objetivo principal, es:

*"Fortalecer la perspectiva de atención interseccional de las diferencias, (necesidad de igualdad) y de las diversidades (necesidad de inclusión) que presentan los miembros de la comunidad universitaria a través de prácticas, acciones y dispositivos de reconocimiento". (Propuesta DIJUSII, UAHC 2018).*

En este sentido, una de las acciones de reconocimiento, implica conocer y comprender que existen diversas identidades sexuales y de género, que también se expresan en el espacio universitario. En este contexto, se hace necesario revisar algunas consideraciones relevantes que permitan clarificar conceptos y acepciones en esta materia:

Ley N° 20.609 que establece medidas contra la Discriminación. Esta ley tiene por objetivo instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Asimismo, establece que corresponderá a cada uno de los órganos de la administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. En el Artículo N°2 de esta ley, se define la discriminación arbitraria como: “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación económica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.

Es importante señalar que dicha ley que “establece medidas contra la discriminación” es la primera que en su articulado define la protección del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de las categorías de orientación sexual e identidad de género.

#### Identidad de Género

La identidad de género se entiende como la concepción individual de género que tiene una persona de sí misma y que no depende, necesariamente, del género que le fue asignado al nacer.

#### Transexualidad femenina o mujeres transexuales:

Identifica a quienes naciendo con un físico y/o genitales del sexo masculino, desde la niñez sienten que su sexo es femenino. El proceso y la transición médica, psicológica y social vivido por estas personas para adecuar el cuerpo a su identidad de género, permite denominar a las transexuales femeninas como HaM (hombre a mujer).

Transexualidad masculina u hombres transexuales: Son quienes naciendo con un físico y/o genitales del sexo femenino, desde la niñez sienten que su sexo es masculino. El proceso médico, psicológico y social experimentado para adecuar el cuerpo a su identidad de género, posibilita llamar a los transexuales masculinos como MaH (mujer a hombre).

## **TITULO II MARCO REGULATORIO EN CHILE RESPECTO AL TRANSGÉNERO**

Los Tratados Internacionales, ratificados por Chile y vigentes, especialmente, la Convención sobre Derechos del Niño y el Pacto San José de Costa Rica, los cuales, se entienden incorporados a la Constitución Política de la República, sumado al reconocimiento constitucional a la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas sin discriminación en nuestra propia carta fundamental, el DFL N° 2 de 2009, Ley N° 20.609 que establece medidas contra la Discriminación y la nueva Ley de Educación Superior N° 21.091, constituyen las bases generales para la regulación más específica del transgénero en nuestro país.

El Ministerio de Educación, a través de sus políticas y pronunciamientos oficiales, especialmente en su ORD 0768/2017 de la Superintendencia de Educación, de fecha 27 de Abril de 2017, estableció el marco regulatorio específico respecto a los derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación.

El ORD 0768/2017, ya individualizado, del Ministerio de Educación, contiene y regula los siguientes aspectos: define conceptos; reconoce principios orientadores para toda la comunidad educativa respecto a niños, niñas y estudiantes trans; reconoce derechos que asisten a las niñas, niños y estudiantes trans; impone obligaciones de los sostenedores y directivos de establecimientos educacionales y su cumplimiento; establece un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans en la institución educativa y por último señala medidas básicas de apoyo que deberán adoptar las instituciones educativas en caso de niñas, niños y estudiantes trans.

Para efectos del presente protocolo, reconocemos las definiciones oficiales adoptadas por el Ministerio de Educación, que principian en el concepto de género, como las siguientes:

**“GÈNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

- a) **IDENTIDAD DE GÈNERO:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- b) **EXPRESIÓN DE GÈNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.
- c) **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

En el presente documento, se entenderá como “trans”, a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer.

Que, la nueva Ley de Educación Superior N° 21.091 promulgada y publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Mayo de 2018, en lo pertinente, en el artículo 2, letras c) e i) en consagra los siguientes principios:

- c) *Inclusión*. El Sistema promoverá la inclusión de los estudiantes en las instituciones de educación superior, velando por la eliminación y prohibición de todas las formas de discriminación arbitrarias.
  
- i) *Respeto y promoción de los derechos humanos*. El respeto y promoción de los derechos humanos deberá regir siempre la actuación del Sistema y de las instituciones de educación superior en relación a todos los miembros de su comunidad, tanto de sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje. El acoso sexual y laboral, así como la discriminación arbitraria atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Que, las definiciones y reconocimiento oficial de derechos en el ORD 0768/2017, de la Superintendencia de Educación del Ministerio de Educación, respecto al transgénero y los principios rectores de la nueva Ley de Educación Superior N° 21.091, sirven de base normativa específica para construir el presente protocolo, según nuestra visión institucional respecto a esta materia.

### **TITULO III: RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL**

#### **PRIMERO. AMBITO DE APLICACIÓN**

El reconocimiento institucional sobre derechos de las personas transgénero en el presente protocolo, será aplicable para toda la comunidad universitaria, entendida como estudiantes, trabajadores académicos y trabajadores no académicos y se encuentra basado en uno de los principios institucionales de nuestra universidad, que es: “*El respeto, defensa activa y promoción de los DDHH, la interculturalidad y la justicia social como imperativos básicos de la convivencia democrática*”, y en lo particular el respeto absoluto a la dignidad de las personas.

#### **SEGUNDO: PRINCIPIOS**

1. *Igualdad de derechos de todas las personas* como miembros de la comunidad educativa y en todos los niveles. La Universidad velará por la igualdad de de derechos, oportunidades y la inclusión educativa promoviendo que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias de género y otras.
  
2. *Respeto a la dignidad de las personas sin distinción*, por el solo hecho de ser tal. Reconocemos la dignidad como un atributo de todas las personas sin distinción y un derecho fundamental en todos los miembros de nuestra comunidad.
  
3. *No discriminación arbitraria por su identidad de género*. La universidad propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y participación de los y las estudiantes y miembros trans.
  
4. *Integración e inclusión de estudiantes y otros miembros transgénero*. La Universidad velará por la integración e inclusión de todos sus estudiantes y miembros de nuestra comunidad garantizando espacios participativos, inclusivos y de integración para todos.

5. *Buena convivencia estudiantil, académica y laboral*: La Universidad propende a garantizar una buena convivencia, basada en el respeto, en todos sus ámbitos:

- ✓ En nuestros estatutos se consagran principios fundamentales para la universidad como la promoción y defensa de los derechos humanos.
- ✓ En el Título XI “De la regulación de la conducta y convivencia” del Reglamento de Estudiantes establece el marco regulatorio interno, a fin de garantizar una buena convivencia de sus estudiantes sin distinción como miembros e integrantes de la comunidad universitaria.
- ✓ El Reglamento de Orden Higiene y Seguridad contiene normas que propenden a garantizar una buena convivencia en el ámbito laboral.
- ✓ El Reglamento de Carrera Académica establece la existencia de un Comité de ética

### **TERCERO: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE PERSONAS TRANSGÉNERO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano como institución y basada en la normativa legal vigente, reconoce expresamente, a las personas transgénero, los siguientes derechos:

1. Dignidad como un derecho fundamental que le asiste a todas las personas por el hecho de ser tal.
2. Igualdad de condiciones para el ingreso a estudiar en nuestra universidad y de oportunidades de trabajo a personas transgénero sin discriminación y acorde a los mecanismos de admisión y de contratación respectivos establecidos y reglamentados internamente y según la normativa nacional vigente.
3. Derecho a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
4. Derecho a recibir una educación que permita su formación o a ejecutar un trabajo digno, y que en ambos casos se propenda a un desarrollo integral.
5. Derecho a participar, emitir opinión libre y responsablemente y a ser escuchados sobretodo en las decisiones relativas a su identidad de género.
6. Derecho a recibir atención adecuada, oportuna e inclusiva en igualdad e condiciones con sus pares.
7. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente ni por sus pares ni por la comunidad educativa en ninguno de sus niveles y la comunidad universitaria en general.
8. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto a tratos vejatorios o degradantes por su identidad de género por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
9. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario.
10. Derecho a expresar su identidad de género, orientación sexual y uso de su nombre social en todos los espacios educativos.

#### **TITULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE ESTUDIANTES y OTROS MIEMBROS TRANS EN LA UAHC**

**CUARTO:** En el presente artículo, de acuerdo a la normativa legal vigente en esta materia, se establece el procedimiento para la regularización del reconocimiento de la identidad de género por parte de los estudiantes u otros miembros transgénero en nuestra Universidad, a fin de que la universidad tome las medidas administrativas internas y de apoyo necesarias para garantizar el respeto a los derechos establecidos en este protocolo y pueda atender de manera más eficaz las solicitudes o requerimientos de sus estudiantes.

Los estudiantes transgénero y cualquier otro miembro de nuestra comunidad, podrán solicitar formalmente por sí o por medio de sus representantes legales, regularizar el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes, al rector de nuestra universidad, quien dentro del plazo no superior a 5 días hábiles lo citará a audiencia o reunión, con presencia de la Secretaria General de la Universidad, quien actuará como ministro de fe y levantará acta de los acuerdos alcanzados, las medidas tanto administrativas internas y de apoyo necesarias para el caso concreto y los plazos para su implementación y seguimiento. Dicha acta será firmada por el/la estudiante o el miembro de nuestra comunidad trans que realiza el requerimiento o sus representantes legales, el Rector y el/la Secretaria (o) como ministro de fe, quedando una copia para registro interno y se procederá al envío de las comunicaciones a las autoridades de la universidad correspondientes y otra copia para el estudiante o solicitante.

Una vez que se encuentre formalizado el requerimiento, la Universidad realizará todas las comunicaciones internas que correspondan a las distintas autoridades y estamentos de la universidad, a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo acordado y las medidas administrativas y de apoyo necesarias para garantizar el bienestar del estudiante o miembro de nuestra comunidad requirente.

Las medidas de apoyo básicas que podrá adoptar la Universidad para casos de estudiantes y/o miembros trans de nuestra comunidad son, a vía ejemplar, las siguientes:

- 1.- Apoyo y acogida del estudiante y/o miembros trans de nuestra comunidad: La Universidad otorgará medidas inclusivas, de apoyo psicológico y acciones de acompañamiento si fuere requerido por el estudiante.
- 2.- Uso del nombre social en todos los espacios de la comunidad educativa y de la universidad
- 3.- Uso del nombre legal en documentos oficiales
- 4.- Cualquier otra medida que se considere necesaria para garantizar el interés superior y derechos del estudiante y/o miembros trans de nuestra comunidad en particular.

#### **TITULO V DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Y/O MIEMBROS TRANS DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA**

**QUINTO:** La vulneración de los principios y derechos reconocidos en el presente protocolo podrá ser denunciado por el estudiante o miembro de nuestra comunidad afectado o por cualquier persona que conozca de algún hecho que atente de cualquier forma con lo establecido en el

presente instrumento, a las autoridades superiores de la universidad, quienes deberán poner los antecedentes en conocimiento de los órganos competentes a más tardar dentro de 5 días siguientes a que hayan tomado conocimiento, a fin de que conozcan, investiguen y resuelvan, en virtud de los procedimientos y reglamentos internos correspondientes. (Tribunal de Disciplina, Comité de ética, Recursos Humanos, Comité Triestamental de Acogida y Denuncias de Violencia Sexual y de Género u otros).

Las denuncias al presente protocolo, deberán ser conocidas y falladas en forma breve, en un plazo no superior a 30 días hábiles, desde que fueren puestas en conocimiento de las autoridades y órganos internos competentes, a fin de poner término inmediato o en el menor tiempo posible a dichas vulneraciones.

Podrá adoptarse, a través de un decreto del Rector, cualquier medida cautelar contemplada en nuestra normativa interna y/o externa o cualquier otra que, según el caso concreto y criterio, sea necesaria aplicar. Una vez que la denuncia sea puesta en conocimiento de los órganos competentes internos, estos podrán solicitar la ampliación de las medidas cautelares de ser necesario en cualquier momento del procedimiento.

## **TITULO VI RESPONSABILIDADES DE LA UNIVERSIDAD**

**SEXTO:** La Universidad tiene las siguientes responsabilidades:

1. Informar oportunamente a quienes tengan relación directa con la formación de él o la estudiante y/o miembro de la comunidad universitaria transgénero, de modo de asegurar el reconocimiento del nombre social en todo momento.
2. La Universidad garantizará el uso del nombre social de los estudiantes y/o miembros de nuestra comunidad transgénero en toda la documentación interna y velará por un trato digno y justo.
3. La Dirección de Justicia Social, Igualdad e Inclusión, mediante encuesta mantendrá actualizada la información de aquellos y/o aquellas que declaren su situación de transgénero.
4. La Universidad velará por el fomento del respeto y la inclusión de nuestros estudiantes y/o miembros de la comunidad transgénero y propenderá a velar por su desarrollo y formación integral.

## **TITULO FINAL**

El presente protocolo ha sido aprobado en sesión del Consejo Superior Universitario de fecha 28 de Septiembre de 2018 y por decreto de rectoría N° 395/2018 de fecha 3 de Octubre de 2018, el cual rige, para todos los miembros de nuestra Universidad, desde la fecha del decreto aprobatorio señalado y su correspondiente publicación.



